

**INFORME SECRETARIAL:** RAD: 2018-00447-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al escrito de transacción firmado por las partes allegado con la petición. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 24 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Agosto veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	OSMITH OÑATE RIVADENEIRA.
<b>DEMANDADO</b>	GIOVANI MENDOZA MONTAÑO.
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2018-00447-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al documento de transacción adjunto a la petición.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

El Despacho estima que el escrito allegado al proceso suscrito por las partes, no se ajusta a los parámetros legales de una Transacción (Art. 312 del CGP), por las siguientes razones:

En primer lugar, al tratarse de un proceso Ejecutivo de Alimentos, para que pueda terminarse el mismo, es necesario que se cumpla con el pago total de la deuda. En el presente caso, ello se cumpliría hasta el mes de Agosto hogaño.

En segundo lugar, porque solicitan que el proceso se termine, se levanten las medidas cautelares y se archive, sin que la liquidación del crédito esté ajustado a los valores que corresponden a lo adeudado por el demandado, pues en el escrito se indica que el valor descontado asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS, y numéricamente se indica una cifra por un valor diferente (\$17.110.907). Ello de por sí no es procedente, pues en el documento las partes manifiestan que han transado la obligación, lo cual no es cierto, por cuanto lo único susceptible de transacción es lo adeudado por el demandado conforme a la liquidación del crédito.

En tercer lugar, en el escrito de transacción se solicita que los títulos judiciales existentes dentro del proceso, le sean entregados al apoderado de la parte demandante, lo cual no es posible, teniendo en cuenta que los dineros descontados constituidos mediante deposito judicial en razón a la medida cautelar, han sido pagados en efectivo a la ejecutante a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, por ende, al aceptarse la terminación del proceso, se procedería a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, por lo tanto no se causa depósito judicial alguno con posterioridad.

En consecuencia, como forma de terminación anormal del proceso, la transacción celebrada por las partes no cumple dicho fin, pues hasta tanto los señores OSMITH OÑATE RIVADENEIRA y GIOVANIS ENRIQUE MENDOZA MONTAÑO, no rectifiquen los valores actualizados correspondiente a la liquidación del crédito de lo adeudado por el ejecutado, no se puede terminar el mismo, lo cual solamente sucedería hasta el mes de Agosto del año en curso.

Por lo tanto, no se acepta la terminación del proceso solicitada por los señores OSMITH OÑATE RIVADENEIRA y GIOVANIS ENRIQUE MENDOZA MONTAÑO, por cuanto el documento de transacción allegada a este Despacho no es preciso con los valores del crédito y la forma de pago de los dineros adeudados, que deben acatar el cumplimiento del mismo, por ello se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION,** dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que allegue el documento de transacción correspondiente a la liquidación del crédito actualizada con las indicaciones establecidas en el Art. 312 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** Una vez cumplida la actuación vuelva el proceso al Despacho para proveer.

#### **NOTÍFIQUESE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito